

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01
ULR/092-DVA-2023

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.

I. POR RECIBIDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Memorándum con referencia UIFBP [REDACTED] de fecha [REDACTED], emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas a través del cual remitió informe y acta de inspección realizada el día once de enero del dos mil veinticuatro, en el establecimiento denominado como Droguería [REDACTED], por medio de la cual se informó que se efectuó la liberación de sellos impuestos en los productos que serían sometidos al proceso de destrucción por parte de Droguería [REDACTED].

2. Correo electrónico de fecha [REDACTED], por medio del cual se adjuntó escrito firmado por [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de [REDACTED], mediante el cual en lo medular expresa que se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, relativa a realizar la destrucción de los productos detallados en la referida resolución. Adjunto a dicho escrito, copia simple de constancia de destrucción y disposición final de residuos industriales de manejo especial de origen químico no peligroso.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

Sobre la destrucción de productos sellados

Al respecto, es oportuno resaltar que la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas el día once de enero del corriente año, procedió al retiro de sellos de los productos que fueron inmovilizados en la inspección de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, en las instalaciones de Droguería [REDACTED], debido a que se tenía programada con la empresa [REDACTED] la destrucción y disposición final de los siguientes productos: 44 galones de alcohol 90°; 89 galones de alcohol 70°, 6 galones de solución hidroalcohólica con colorante azul y 15 bidones con alcohol por haberse verificado en el sistema integrado de esta dirección que dicho registro sanitario se encontraba en estado cancelado.

Establecido lo anterior, la licenciada [REDACTED] en su calidad antes referida, en cumplimiento al auto descrito en el romano anterior, remitió copia simple de constancia de destrucción y disposición final de residuos industriales de manejo especial de origen químico no peligroso emitido por [REDACTED], mediante el cual se acreditó la destrucción efectiva de los productos.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas en esta resolución y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 29 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

1. *Téngase* por cumplido el requerimiento efectuado en la resolución de las quince horas con treinta y nueve minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por parte de [REDACTED], y por

